

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. REIVINDICATORIO (6359)
DEMANDANTE : MARIA LILIA TOCORA DEVIA
DEMANDADO : MERCY ISABEL RODRIGUEZ DURAN

Solicita la demandada MERCY ISABEL RODRIGUEZ DURAN mediante escrito enviado al correo institucional, que se conceda amparo de pobreza y se nombre un defensor de oficio para que la represente en el presente Asunto y hace referencia al art.151 del C.G.P.

En primer lugar, se informa a la petente que al presente proceso se le está impartiendo el procedimiento del proceso verbal-sumario, el cual no necesita estar representada por apoderado ya que puede actuar en causa propia.

De otra parte, el art. 152 del C.G.P. dispone: "...cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo..."; de igual manera el art. 392 ibidem en el inciso cuarto parte final dice: "...El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el termino para contestar la demanda.". Así las cosas la petición que hace la demandada se negará por improcedente por haber sido presentada de forma extemporánea.

De otra parte conforme a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, se fija fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para llevar a cabo audiencia de que trata el art.392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P. donde se practicasen las pruebas decretadas mediante autos del 28 de octubre de 2020 y 06 de noviembre de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1° NEGAR la petición de conceder amparo de pobreza a la demandada MERCY ISABEL RODRIGUEZ DURAN, por lo anteriormente considerado.

2° SE FIJA la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** del próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de que trata el art.392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P. donde se practicaran las pruebas decretadas mediante autos del 28 de octubre de 2020 y 06 de noviembre de 2020.

3° Requerir a los Juzgados Promiscuo de Familia de esta localidad y Quinto de Familia de Ibagué para que den repuestas a lo solicitado mediante oficios 797 y 798 del 30 de noviembre de 2020.

Líbrense comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO